Interlocutorio	N° 789
Radicado	05266-31-03-003-2022-00128-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Cristian Camilo Romero Rojas
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Cristian Camilo Romero Rojas, por los siguientes conceptos:

-$104.293.478, por capital, que corresponde a la obligación 4222740040786597, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-$103.853.188, por capital, que corresponde a la obligación 5126450011103616, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-$10.170.771, por capital, que corresponde a la obligación 5520740002399542, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-$103.590.149, por capital, que corresponde a la obligación 5536620052035356, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel con T.P. 82454 del C.S.J., para representar los intereses de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00128
26/05/2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8ebe5d7fc8b6aa1c88f9483e1fb271c621509929a9c6d4aac3d993c22f0a6b**
Documento generado en 26/05/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica